

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00192-00
Demandante	Yeni Yohana Parra Borja en representación de la menor M.C.P.
Demandado	Cesar Julio Carmona Cruz
Auto No.	338

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término dispuesto para que el curador ad litem del demandado CESAR JULIO CARMONA CRUZ, realizara al contestación de la demanda, procediendo a ello estando dentro del término oportuno, se procederá a tener por contestada la demanda; Igualmente, se procederá a decretar las pruebas pertinentes, conducentes y útiles solicitadas por las partes y de oficio que conduzcan a probar los hechos objeto de este proceso, así como a señalar fecha y hora para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL**, a la que deberán concurrir personalmente las partes a la conciliación, **a rendir interrogatorio** y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** para practicar las pruebas solicitadas por las partes y de oficio que se decreten.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Igualmente se advierte que para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del curador ad litem del demandado CESAR JULIO CARMONA CRUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas que fueron oportunamente solicitadas, y que cumplen con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, además de los establecidos en los artículos 169, 212 y demás normas concordantes del C.G.P.

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

2.1.1.- PRUEBA DOCUMENTAL:

Se tendrán como pruebas para ser valoradas al momento de fallar, los siguientes documentos arrimados con el libelo introductor.

A.- Registro Civil de nacimiento de la señora YENI YOHANA PARRA BORJA.

B.- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YENI YOHANA PARRA BORJA.

C. - Registro Escolar de Valoración de la menor M.C.P. año 2020.

D.- Copia de acta de audiencia de conciliación No. CA-08-116 de la Comisaría de Familia Intermunicipal de El Cairo Valle, de fecha 21 de octubre de 2008.

E.- Registro Civil de nacimiento del señor CESAR JULIO CARMONA CRUZ.

D.- Registro Civil de nacimiento de la menor M.C.P.

F.- Copia de constancia de compromiso en querrela adelantada por la Fiscalía General de la Nación

G.- Registro Civil de nacimiento de la señora MARÍA ELENA BORJA ALRCÓN.

H.- Registro Civil de defunción del señor CARLOS ARTURO PARRA CARDONA.

2.1.2.- PRUEBA TESTIMONIAL:

A.- RECIBIR declaración a las siguientes personas como testigos de la parte demandante: **1.-** LUZ ADRIANA CEBALLOS MURILLO IDENTIFICADA C.C. 1.112.766.617, **2.-** ANA MARÍA BETANCURT LÓPEZ C.C. 1.112.904.625 y **3.-** MARIA YANETH BARCO YEPEZ C.C. 29.464.130

OBJETO DE LA PRUEBA: Las referidas personas declararán bajo la gravedad del juramento sobre los hechos de la demanda.

B.- RECIBIR declaración a la siguiente persona como testigo de la parte demandante y en calidad de pariente de la menor M.C.P. que debe ser oída por disposición del artículo 395 del C.G.P. en concordancia con el artículo 61 del C.C: **1.-** MARIA ELENA BORJA ALARCÓN C.C. 29.463.336.

2.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRÉTESE el interrogatorio de parte a la demandante YENI YOHANA PARRA BORJA, el cual le será formulado de manera verbal en la audiencia inicial por su apoderado judicial.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1 CURADOR AD LITEM DEL DEMANDADO CESAR JULIO CARMONA CRUZ

No solicitó el decreto y la práctica de otras pruebas.

2.3. DE OFICIO

2.3.1.-REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado que se haga de esta providencia, aporte nuevamente copia de la Sentencia de divorcio del matrimonio de la señora YENI YOHANA PARRA BORJA con el señor CESAR JULIO CARMONA CRUZ, en razón de que la aportada inicialmente, está incompleta.

2.3.2. REALIZAR visita Socio-Familiar al hogar donde reside la menor M.C.P. por parte del asistente social del despacho, a fin de conocer las condiciones y el entorno socio familiar de la menor.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **JUEVES SEIS** (6) del mes de **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

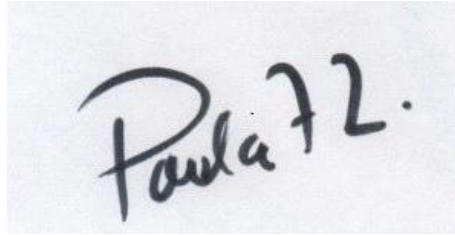
Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

Igualmente se recuerda y advierte que, los testigos no deben estar en el mismo lugar, al igual que tampoco deben estar en el mismo lugar desde el que se conecten las partes a la audiencia virtual antes señalada.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante y al curador ad litem del demandado, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado, informen a este despacho judicial el canal digital (correo electrónico) a través del cual las partes, sus representantes judiciales, los testigos llamados a declarar y demás intervinientes, se conectarán a la audiencia VIRTUAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink that reads "Paula 72." The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

*El auto anterior se notifica por **ESTADO***

No. **64**

Cartago, 13 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario